

**FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE  
ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS  
(FONDO MINERO). (35)**

<b>Expositor</b>	<b>Día</b>	<b>Hora</b>	<b>Sala</b>
Ana Aguirre	Viernes 26	12:00 – 12:30	Sala B

**Ana Melissa Aguirre Loreto<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Palacio Municipal. Bulevar Hidalgo y Comonfort Col. Centenario CP 83260, Hermosillo.  
Sonora, ([melissa15\\_aguirre@hotmail.com](mailto:melissa15_aguirre@hotmail.com))

El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el cuatro por ciento del producto interno bruto nacional. México ocupa el primer lugar en producción de plata a nivel mundial; se ubica entre los diez principales productores de 16 diferentes minerales, es el primer destino en inversión de exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015. (Secretaría de Economía, 2018).

Los beneficios que otorga el sector minero a nuestro país y al mundo resultan considerables, sin embargo, se establece que de acuerdo con que los minerales y sustancias del subsuelo son bienes no renovables de la naturaleza, debe de considerarse prioritario para el Estado mexicano la optimización de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo. Por tal motivo existe la necesidad de que se cubra por parte de quienes se benefician, un derecho que represente la justa retribución a favor del Estado mexicano y de las propias comunidades en donde se realizan actividades mineras, esto mediante el establecimiento de un porcentaje razonable acorde a la utilidad neta obtenida que refleja de manera directa el beneficio obtenido por la extracción.

Derivado de esto en 2014 se da una reforma hacendaria planteada por el Ejecutivo Federal, que establece el pago de derechos especial, adicional y extraordinario para empresas mineras, con la reforma a la Ley Federal de Derechos. Dichas contribuciones representan para estados y municipios importantes recursos adicionales que se traducen en beneficios para sus comunidades, pues con el 80% de la recaudación que generan los nuevos derechos tributarios se constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros conocido como “Fondo Minero”.

La creación del Fondo Minero se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, derivado de la reforma fiscal en enero de 2014, donde se establece el pago de derechos especial, adicional y extraordinario para empresas mineras. Con la reforma a la Ley Federal de Derechos en sus artículos 271 y 275, se constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable, con el 80% de la recaudación del pago de los derechos, para la realización de obra de infraestructura social, con el objetivo de elevar la calidad de vida de los

habitantes en las zonas de extracción minera, con la finalidad de resarcir algunos de los efectos de la actividad minera a favor de los habitantes que en dichas regiones habitan.

El 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las cuales se adicionaron a la Ley Federal de Derechos, los artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

El artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, establece que, para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, cada entidad federativa constituirá un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por distintos representantes de los tres órdenes de gobierno, de las distintas comunidades indígenas o núcleos agrarios, así como de las empresas mineras.

La determinación de la asignación de los Recursos por parte del Fondo está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual es responsable de que se distribuya en un 62.5% al municipio o demarcación en el que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, y el 37.5% restante a la Entidad Federativa correspondiente. La asignación de los recursos se determina con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo con el registro estadístico de producción minera que para tal efecto elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Los recursos deberán ser empleados en términos del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

De acuerdo con información publicada por la SEDATU, en 2014 el monto total del fondo fue de \$2,090,718,508 (dos mil noventa millones setecientos dieciocho mil quinientos ocho pesos), en 2015 fue de \$2,191,742,278 (dos mil ciento noventa y un millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos) y en 2016 fue de \$3,339,293,494 (tres mil trescientos treinta y nueve millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), sumando una cantidad total por los tres años de \$7,621,754,282 (siete mil seiscientos veintiún millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos).

El Fondo Minero ha beneficiado a 27 estados de la República y a 233 municipios, la entidad federativa que mayor recurso ha recibido por parte del Fondo Minero es Sonora, representando en 2014, 29 por ciento del total del recurso, en 2015, 32 por ciento y en 2016, 35 por ciento, representando por los tres años el 33 por ciento del total del monto del fondo. En segundo lugar, se encuentra el estado de Zacatecas con 21 por ciento por los tres años, y en tercer lugar está el estado de Chihuahua con el 11 por ciento por los tres años.

El Fondo Minero, es sin duda una gran aportación para el crecimiento y desarrollo de nuestro país, estados y municipios. Debe de generar un impacto ambiental positivo, por lo que después de tres ejercicios del recurso se deben comprobar los beneficios.

<http://congresominerosonora.com/es/inicio/>

## Bibliografía

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (31 de diciembre de 1981). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de Ley Federal de Derechos.: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo90880.pdf>
- CAMIMEX. (2017). Informe Anual 2017. México: Cámara Minera de México.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (25 de Septiembre de 2014). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable: <http://www.dof.gob.mx>
- Secretaría de Economía. (08 de enero de 2018). Secretaría de Economía. Obtenido de Secretaría de Economía.: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>
- SEDATU. (20 de julio de 2017). Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras. Obtenido de Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242809/Reglas\\_de\\_Operacion.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242809/Reglas_de_Operacion.PDF)
- SEDATU. (20 de julio de 2017). Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Obtenido de Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable.: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242808/Acuerdo\\_Reforma\\_a\\_Lineamientos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242808/Acuerdo_Reforma_a_Lineamientos.pdf)
- Servicio Geológico Mexicano. (s.f. de diciembre de 2016). Panorama Minero del Estado de Sonora. Obtenido de Servicio Geológico Mexicano.: <http://www.sgm.gob.mx/pdfs/SONORA.pdf>